REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Radicación:2024054365-021-000
Fecha: 2025-01-23 16:09
Sec.día79564
Anexos: No
Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024054365-021-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2024-7522
Demandante : LUIS ALFREDO VIVAS GIRALDO

Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Encontrándose el expediente al Despacho, cabe advertir que el término de un año de competencia con que cuenta esta autoridad jurisdiccional para: *"dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda"*, acorde con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, estaría por cumplirse, teniendo en cuenta para dicho ejercicio la fecha de notificación de la demanda.

Por lo tanto a efectos de precaver el vencimiento futuro de dicho término esta Delegatura dispondrá la prórroga del mismo, por seis (6) meses más, contados desde la fecha de notificación de la demanda, en armonía con lo previsto en el párrafo quinto del citado artículo 121, según el cual: *"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso" (…) PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales".*

Por otro lado, vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito, para efectos de proseguir con el correspondiente trámite procesal, téngase en cuenta que, una vez vinculadas las demandadas, **BANCO BBVA S.A.** contestó la demanda en término, mientras que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** no contestó la demanda.

Así las cosas, encontrándose agotadas las etapas correspondientes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por seis (6) meses más, contados desde la fecha de notificación de la demanda, el término de un año de competencia con que cuenta esta autoridad jurisdiccional para dictar sentencia de primera o única instancia, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda en oportunidad por parte de **BANCO BBVA S.A.**

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

CUARTO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran a través de medios tecnológicos el día **10 DE ABRIL DE 2025 A LAS 9:00 A.M.**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 Ibidem.

Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio se practicarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia y en caso contrario, se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia

www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, "**Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos**". En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:
MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO
Revisó y aprobó:
MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO

La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia. Art. 295 CGP,

Para consultar las notificaciones por estado puede dirigirse a la siguiente dirección web. https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/11135/notificacionesfunciones-jurisdiccionales-notificaciones-por-estado-11135/